

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### DERROTAS

Circular núm. 51

**Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.**

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cercos, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común;

atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estrepean sobremano expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda expresa y terminantemente prohibidas, en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma,

pero en el b'en entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN de la provincia dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviem-



bre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.<sup>a</sup> Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.<sup>a</sup> esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respetar el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1901

*El Gobernador,*

ENRIQUE POLO DE LARA

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que en el término municipal del Astillero ha de ocupar el ferrocarril de este pueblo á Ontaneda y,

Resultando: que en 11 de Enero de 1899 fué nombrado el maestro de obras don Manuel Casuso, por la Compañía ferroviaria, perito, para que la representase en la expropiación de los terrenos en el Ayuntamiento del citado Astillero, y en 24 del propio mes, el arquitecto don Emilio de la Torriente, perito también por la representación de los propietarios don Joaquín López Dóriga, para las fincas números 7 y 8 de la relación general, de todas las que afecta la expropiación; don Tomás Tijero, por la número 9 y don

Rufino de la Incera por la número 10.

Resultando: que formado de conformidad entre ambos peritos la declaración pericial de la clasificación, medición, renta y contribución, correspondiente á cada uno de los terrenos expropiables fué aprobada por este Gobierno en 25 de Enero de 1900, disponiendo á la vez que el perito de la Compañía procediera al justiprecio de los mismos terrenos expropiables.

Resultando: que redactadas por el señor Casuso las hojas de justiprecio, y consignado en ellas el valor del terreno expropiable en cada finca que había de ofrecerse en partida alzada á sus propietarios, como dispone el artículo 26 de la vigente Ley y 41 del Reglamento, el Ingeniero Director del ferrocarril dirigió á este Gobierno dichas hojas en 7 de Febrero siguiente, rogando las trasmitiese á dichos interesados, lo cual fué cumplido en los días 9 al 31 de Marzo.

Resultando: que los dueños de ocho de las fincas expropiables aceptaron las cantidades ofrecidas por el perito de la Compañía y fueron reusadas por los de las otras cuatro, números 7, 8, 9 y 10, de los señores Dóriga, Tijero é Incera, representados por el perito señor Torriente, que, no estando conformes con las 2.428, 401,74, 219,18 y 650,13 pesetas que el señor Casuso ofrecía respectivamente por el terreno expropiable en cada una de dichas fincas; presentaron en 31 del propio mes y 5 de Abril siguiente como pliego de reparos á su disconformidad, las tasaciones de los mismos terrenos hechas en 28 de igual mes, por su perito el señor Torriente, importantes 11.592,03, 7.173,95, 3.424,75 y 20.587,64 pesetas, también respectivamente.

Resultando: que trasladadas estas tasaciones al Director del ferrocarril en 12 de Mayo siguiente, contestó en 15 de igual mes, remitiendo á su vez, acompañadas de razonado informe, como dispone el artículo 46 del Reglamento, las tasaciones detalladas que el perito señor Casuso había formado de los propios terrenos, aumentando en pequeñas cantidades las ofrecidas en las hojas de aprecio, importantes en junto 2.514,23, 851,24, 424,67 y 823,03 pesetas respectivamente, cuyas diferencias, en menos que las tasadas por el perito de los propietarios son 9.077,83, 6.322,71, 3.000,08 y 19.764,61 pesetas.

Resultando: que en vista de tan

grandes diferencias en 23 del expresado Mayo ordenó este Gobierno á los peritos, como disponen los artículos 28 y 47 de la Ley y Reglamento, que se reunieran á fin de ver si lograban ponerse de acuerdo respecto á dichas tasaciones en el plazo de ocho días, y comunicaran á este Gobierno el resultado de la reunión.

Resultando: que no habiéndose puesto de acuerdo los peritos, en 12 de Noviembre siguiente, lo puso este Gobierno en conocimiento del señor Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, según dispone el artículo 49 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley á fin de que se sirviera designar el perito 3.<sup>o</sup> en discordia á que se refieren los artículos 30 y 31 de la citada Ley y las prescripciones de la de enjuiciamiento civil.

Resultando: que habiendo sido nombrado en 23 del propio mes por dicho Juzgado el arquitecto don Ramón Lavín Casalís, perito tercero en discordia para la tasación de los terrenos de que se trata, el cual aceptó el cargo con las formalidades legales y recibido el expediente en 13 de Diciembre siguiente examinó las tasaciones practicadas por los peritos señores Casuso y Torriente, y, encontrando más ajustado á la relación pericial aprobada, el procedimiento empleado en ellas por el primero de dichos peritos, le aplicó á las suyas con ligeras diferencias y apreciación detallada y justificado en sus pliegos de razonamientos, hasta terminar sus operaciones, que dan por resultado haber tasado definitivamente en 2.704,03 y 174,82 pesetas respectivamente el valor de los terrenos expropiables en las fincas números 7 y 8 de don Joaquín López Dóriga, en 486,31 la número 9 de don Tomás Tijero y en 845,17 la número 10 de don Rufino de la Incera, las cuales solo se diferencian en más valor de las tasaciones del señor Casuso, en 189,80, 123,58, 61,64 y 22,14 pesetas, y en menos que las del señor Torriente en 8.888, 6.199,13, 2.938,44 y 19.742,47 pesetas respectivamente.

Considerando: que las cantidades en que el perito tercero ha tasado los terrenos en cuestión son intermedias á las en que los habían tasado los peritos discordantes, representantes de las partes expropiante y expropiada, como dispone el artículo 33 de referida Ley de expropiación.

Considerando: que el informe razonado que emite la Comisión provincial, es de parecer que este Gobierno debe aprobar las tasaciones



del perito tercero, por resultar las más justificadas, ó, en otro caso, haber uso de las facultades que me confieren los artículos 34 de la Ley de expropiación y 53 de su Reglamento.

En atención, pues, á cuanto resulta del expediente que se ha tramitado cumpliendo todos los requisitos que para estos casos previene la Ley de expropiación forzosa y su Reglamento y

Considerando que las tasaciones hechas por el perito tercero se aproximan á las del perito de la Compañía, fundándose en los mismos datos que se consignan en la declaración pericial formada y suscripta por el perito de la Compañía y el de los propietarios, hoy en desacuerdo, que fué aprobada por este Gobierno, he resuelto, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa y el 53 de su Reglamento, en fijar el valor de los terrenos que han de expropiarse á don Joaquín López Dóriga, don Tomás Tijero y don Rufino de la Incera, en las cantidades en que los aprecia el perito tercero en discordia, que son, para la finca señalada con el número 7, la cantidad de 2.704,05 pesetas, para la señalada con el número 8 la de 974,82, para la número 9 la de 486,31 y para la señalada con el número 10 la de 845,17 pesetas respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que prefijan los artículos 35 de la vigente Ley de expropiación y el 54 de su Reglamento.

Santander 24 de Octubre de 1901.

*El Gobernador interino,*

HIGINIO A. DE CELIS.

## SECCION DE MINAS

Núm. 11.879

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ricardo Día, vecino de Bilbao, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «Abandonada»; de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Edilla, término de Ceceñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta junto á la pared que separa la propiedad de don Francisco Córdoba, de terreno comunal desde dicho punto de partida se tirará una recta al N. y se medirán 500 metros prolongando una línea recta al S. desde el punto de partida 300 metros y tirando otra línea perpendicular á la primera desde el punto de partida al O. 1.000 metros y trazando perpendiculares á los extremos de dichas rectas cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A. A., González.

## OPOSICIONES

á Escuelas elementales de niñas en Valladolid

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales de niñas, vacantes en este Distrito Universitario, con el sueldo de 825 pesetas, y anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el día 4 de Julio del corriente, se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, el miércoles 20 de Noviembre á las nueve de la mañana, para dar principio al primer ejercicio de oposición.

El cuestionario redactado por el Tribunal para los ejercicios, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, estará en la Secretaría de la referida Escuela Normal de Maestros, desde el día 12 de Noviembre, á disposición de las señoras opositoras.

Deben asistir con puntualidad á los ejercicios en que han de actuar y demás actos para no ser excluidas, como dispone el art. 14 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las señoras opositoras.

Valladolid 31 de Octubre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Luis Parral.

## Distrito Forestal de Santander

Circular

En la condición 28 del pliego número III, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 de Agosto de 1900, se dispone, conforme con lo mandado en la legislación del ramo, que en 1.º de Octubre de 1901 se habrán de dar por caducados los aprovechamientos del plan de 1900 á 1901 exigiéndose á los que por no haber obtenido la correspondiente licencia no realizaron los disfrutes que les fueron concedidos las responsabilidades consiguientes, que según las condiciones reglamentarias 16.ª del pliego número I y 11.ª del número II consisten en una multa igual al 10 por 100 del valor de lo adjudicado en subasta pública y 5 por 100 de lo concedido por el precio de tasación.

En su consecuencia quedan declarados caducados los aprovechamientos del plan de 1900 á 1901 que aparecen en los dos estados siguientes acordándose á la vez la imposición de las multas que habrán de pagar los rematantes y concesionarios que figuran por las cantidades que en ellos se señalan, entendiéndose que esas multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, siendo los Alcaldes los encargados de que se lleven á cabo esas responsabilidades, en el plazo de veinte días, y de remitir á la Jefatura del Distrito forestal, aquel papel para unirle á los expedientes respectivos. El plazo de veinte días se contará desde que se pone en conocimiento de los interesados esta providencia, previa notificación inmediata que los harán los Alcaldes, pasado el cual, comenzará á correr contra los morosos el apremio de 5 por 100 diario del total de cada multa hasta otra igual cantidad, que una vez llegada al doble, se exigirá, á ser preciso, por mediación de los Tribunales de justicia á los interesados ó á sus fiadores; bien entendido que para la exacción de estas responsabilidades, los Alcaldes procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que, ya para los efectos de la caducidad de los aprovechamientos, y ya para conocimiento de los interesados como para su cumplimiento por los señores Alcaldes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Santander 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.



# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

## NUMERO I

Aprovechamientos de subasta CADUCADOS por no haberse verificado durante el año forestal de 1900 á 1901

Nombre del monte	Ayuntamiento	MADERAS		LEÑAS FRUTOS		Especie	Tasación Pesetas	Nombre del rematante	Multa 10 p. 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Número de árboles.	Volúmen Mts. dmts.	Número de estérs.	Hectó-litros					
Saja	Los Tojos	15	45 620	»	»	Haya	275	»	»	Por no haber tenido éxito
Mozagrucó	Mazuerrras	15	12 020	»	»	Roble	192	»	»	Idem
Río de los Vados	Idem	15	14 420	»	»	Idem	231	»	»	Idem
Idem id.	Ruente	25	20 860	»	»	Aliso	185	»	»	Idem
Idem id.	Idem	100	52 120	»	»	Haya	260	»	»	Idem
Idem id.	Idem	100	48 660	»	»	Idem	243	»	»	Idem
Idem id.	Idem	»	»	»	40	Bellota	160	»	»	Idem
Colladas y Collugas	Los Tojos	»	»	»	20	Hayuco	120	»	»	Idem
Idem id.	Idem	80	62 360	»	»	Roble	780	»	»	Idem
Saja	Idem	80	46 670	»	»	Idem	620	»	»	Idem
Cabañaperaza	Idem	6	1 840	»	»	Alamo	25	»	»	Idem
Idem	Castro-Urdiales	»	»	»	»	Roble	8.000	»	»	Idem
Buscanillo	Idem	»	»	»	1.000	Idem	1.900	»	»	Idem
La Pedrera	Idem	»	»	»	400	Idem	10.200	»	»	Idem
Idem	Idem	»	»	»	1.000	Idem	2.200	»	»	Idem
Arretuerto	Idem	»	»	»	500	E. y alborto	900	»	»	Idem
Horcadas y otros	Cabezón de Liébana	25	15 580	»	150	Idem	300	»	»	Idem
Castro y otros	Camaleño	35	14 770	»	»	Roble	600	»	»	Idem
Covino y otros	Vega de Liébana	12	7 240	»	»	Idem	89	»	»	Idem
Dehesa y otros	Idem	12	4 550	»	»	Idem	58	»	»	Idem
Montoto y otros	Santiurde de Reinosa	45	21 370	»	»	Idem	671	»	»	Idem
Idem	Idem	50	38 600	»	»	Idem	643	»	»	Idem
Vao Cerezo	Idem	»	»	»	»	Haya	80	»	»	Idem
	Bárc. Pié de Concha	4	1 820	»	»	Avellano	30	»	»	Idem
						Haya				

Por no haber pedido la licencia



Aprovechamiento de precio de tasación y previo pago del 10 por 100 CADUCADOS que no se han verificado durante el año forestal de 1900-1901, por no haberse obtenido la correspondiente licencia.

Nombre del monte	Ayuntamiento		MADERAS		LEÑAS		Especie	Tasación Pesetas	Nombre del concesionario	Multa — 5 por 100 Pesetas Cts.
	Número de árboles	VOLUMEN Dmts.	Número de árboles	Dmts.	Número de estéreos	Pesetas				
Rodil y Bustantigua	20	9	260		»	Roble	203	Alcalde de barrio	» 4	
Linares y otros	8	4	800		»	Idem	88	D. Valentín Movellán	» 2	
Canales y otros	6	3	060		»	Idem	56	» Miguel García	» 2	
Subiedes	5	3	130		»	Idem	56	» Juan Sánchez	» 1	
Corconte y otros	3	2	630		»	Idem	39	» Eulogio García	» 1	
Dehesa y Matorra	»	»	»		50	Argoma	50	Alcalde de barrio	» 2	
Hayedo	2	2	300		»	Roble	40	D. Faustino Argüeso	» 2	
Canales y Redondo	50	19	040		»	Idem	462	El Ayuntamiento	» 2	
Canal de francos	4	4	110		»	Haya	40	Alcalde de barrio	» 2	
Hoyona y otros	4	2	600		»	Idem	30	Idem idem	» 1	
Dehesa y otros	3	1	750		»	Roble	30	D. Pablo Mollada	» 3	
Negredo y Vega de Arados	4	3	830		»	Idem	72	D.ª Carmen Gutiérrez	» 2	
Idem idem	2	2	290		»	Idem	42	D. Leon Balbás	» 1	
Idem idem	1	0	920		»	Idem	17	» Felipe Narvaéz	» 1	
Idem idem	2	1	830		»	Idem	34	» Esteban Gómez	» 3	
Idem idem	4	3	820		»	Idem	62	» Eugenio Martínez	» 1	
Idem idem	3	1	890		»	Idem	36	» Ecequiel Fernández	» 2	
Cuesta Canales y Corona	»	»	»		300	Argoma	50	El Ayuntamiento	» 2	
La Raíz y otros	3	2	210		»	Haya	24	Alcalde de barrio	» 2	
Cuesta el pino y otros	5	2	450		»	Idem	30	Idem idem	» 2	
Constisanti	1	1	440		»	Roble	18	D. Donato González	» 2	

Santander 2 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

El día 12 del próximo mes de No-  
viembre de los años de su tande  
tendrá lugar en la sala Consistorial  
de este Ayuntamiento la subasta  
con venta firme de los derechos de  
pajas comprendidas en la lista de  
comunales de todas las especies que  
con venta firme de los derechos de  
de este Ayuntamiento la subasta  
tendrá lugar en la sala Consistorial  
viembre de los años de su tande  
El día 12 del próximo mes de No-

Don N. N. vecino de... ante  
lado del presupuesto y pliego de  
condiciones para el suministro de  
mil metros cúbicos de grava con  
destino a la reparación del pavimen-  
to de las calles de la zona del En-  
sancho de Maliana, se compromete  
a suministrar dicha cantidad de gra-  
va con la paja del tanto por ciento (en  
de los precios del presupuesto (en  
ltera la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. A. V. n.º  
municipio en sesión de 28 de Octubre  
de 1901 se subasta la adquisición de  
1.000 metros cúbicos de grava con  
destino al Ensancho de Maliana. La  
Alcaldía en su cumplimiento ha  
dispuesto se anuncie aquella en el  
Boletín oficial de la provincia y  
períodos locales para el día 12 del  
próximo mes a las 12 de su mañá  
na en el salón de actos públicos de  
la casa Consistorial, con todos los  
requisitos legales, para la presentá-  
ción del señor Alcalde. Entanto a  
Concejal delegado de actos.

El presente presupuesto que  
asciende a la cantidad de 500,00  
estará en manifiesto en el Ayunta-  
miento de Santander de la provincia  
de Santander para que en su caso  
deben presentar los licitadores sus  
proposiciones en pliego cerrado  
a las 12 en punto del día 12 del  
1.º clase, acompañando la oferta  
de veintidós y el cumplimiento de  
deputado comunal en la Casa  
municipal la cantidad de 20 por-  
ta.

Todos los gastos de anuncios  
etc. y demás que origine la subasta  
serán de cuenta del proponente.  
Santander 2 de Noviembre de  
1901.—Juan Pizarro



# Anuncios oficiales

## Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Octubre sacar á subasta la adquisición de 1.000 metros cúbicos de grava con destino al Ensanche de Maliaño, la Alcaldía en su cumplimiento ha dispuesto se anuncie aquella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 12 del corriente mes, á las 12 de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto que asciende á la cantidad de 5.500 ptas. estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados suscritas en papel del sello de 11.<sup>a</sup> clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado como fianza en la Caja municipal la cantidad de 275 pesetas.

Todos los gastos de anuncios, etc., y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 2 de Noviembre de 1901.—Joaquín Presmanes.

## Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de mil metros cúbicos de grava con destino á la reparación del pavimento de las calles de la zona del Ensanche de Maliaño, se comprometo á suministrar dicha cantidad de grava con la baja del (tanto por ciento) de los precios del presupuesto (en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente)

## Ayuntamiento de Castañeda

El día 12 del próximo mes de Noviembre de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos de consumos de todas las especies grabadas comprendidas en la tarifa oficial, con adición de aguardientes y licores, y á excepción de maiz y alu-

bias y cupo de la sal, que se consuman en este término municipal durante el año de mil novecientos dos, bajo el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies objeto de la subasta asciende á cuatro mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos.

Los que hagan posturas habrán de acreditar antes haber hecho el depósito que señala la Ley.

Castañeda 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

## Ayuntamiento de Noja

Don Pascual González, Alcalde de la villa de Noja.

Hago saber: Que en el día veinte de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, se procederá en el salón de sesiones del Ayuntamiento á la primera subasta de venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal del ejercicio de 1902, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Noja 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pascual González.

## Ayuntamiento de Saro

En el anuncio de la subasta que á la venta libre intenta celebrar este Ayuntamiento el día 16 del actual, aparece el error ó equivocación en la cantidad que se fija como tipo, puesto que en lugar de dos mil ochocientas cuatro pesetas, dieciséis céntimos, que aparece en dicho anuncio, es la suma de «cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas noventa y un céntimos».

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Saro 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Fernández.

## Ayuntamiento de Udías

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial los días 13 y 14 del corriente mes y

hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que hagan efectivas durante dichos días sus respectivas cuotas, evitándose de este modo de incurrir en los apremios que la vigente Instrucción determina.

Udías 2 de Noviembre de 1901.—El recaudador, Gabriel Sebrango.

## Ayuntamiento de Peñarrubia

En los días 13 y 14 del próximo Noviembre se verificará la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre del actual ejercicio, por rústica, industrial y minas en las horas y sitios acostumbrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Peñarrubia 30 Octubre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

## Ayuntamiento de Luena

### EDICTO

Don Manuel Fernández y Bustamante, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta de los derechos de consumo en venta libre por el cupo total para el año próximo de 1902 y con arreglo á lo prevenido, se anuncia otra subasta como primera por referidos derechos y bajo el tipo de 6.787 pesetas con tres céntimos, importe de las dos terceras partes del cupo general de las especies objeto de arrendamiento, la que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 12 del corriente, de diez á doce de su mañana y ante la comisión respectiva.

El remate se efectuará por solo un año y bajo las garantías que establece el pliego de condiciones que constan en el expediente de su referencia que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público y se convoca por el presente á los licitadores.

Luena y Noviembre 2 de 1901.—Manuel F. Bustamante.



## Ayuntamiento de Medio Cudeyo

### SUBASTA

Bajo los tipos de 1.792'78 pesetas y 898'16 pesetas, con arreglo al presupuesto y condiciones que desde hoy pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, se rematarán en el salón de actos del mismo el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, ante el Alcalde y Concejal que se designe, las obras de reforma de la Escuela de niñas de Valdecilla y Matadero público de la Ventilla, respectivamente.

Las proposiciones en pliego cerrado y la carta de pago que acredite el depósito del cinco por ciento y la cédula personal se recibirán desde las diez del mismo día.

Medio Cudeyo 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Fernández.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, don N. N., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal, aceptando el presupuesto y condiciones del Ayuntamiento de Medio Cudeyo y la Instrucción de 20 de Abril de 1900, se compromete á ejecutar las obras de reforma de la Escuela de niñas de Valdecilla ó del Matadero público de la Ventilla por la cantidad (en letra) pesetas.

Medio Cudeyo Noviembre de 1901.

(Firma.)

## Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

### ANUNCIO

El día doce del próximo mes de Noviembre tendrá lugar por pujas á la llana en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta á la exclusiva venta al por menor de los derechos y recargos de consumo de líquidos, bajo el tipo de tres mil ochocientos ochenta pesetas.

Dicha subasta dará principio á las nueve de la mañana y terminará á las diez de la misma.

Para hacer postura habrá que depositar el cinco por ciento del tipo en la Depositaria municipal, ó en el acto de la subasta, siendo obligación del rematante dar fiador principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento, ó bien la cuarta parte en metálico.

La subasta será por todo el pró-

ximo año de mil novecientos dos, y si no hubiese postura en la primera subasta se celebrará una segunda el día veintiuno de dicho mes de Noviembre en el mismo sitio y hora, rectificándose los precios de venta.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo á 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ventura Mallaiva.

## Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso y en poder del Alcalde de barrio se halla prendado, por haber causado daños, un jato de las señas siguientes: Edad tres á cuatro años, color avellana clara, la asta derecha deshojada. El que se considere su dueño se presentará en el término de 20 días á recogerlo, pasado el plazo se rematará al siguiente día á las once de su mañana.

Anievas 28 de Octubre de 1901.—P. A.—El Secretario, Juan Antonio Gutiérrez.

## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los días 16, 17 y 18 del corriente son los señalados para el pago del cuarto trimestre de la contribución territorial y urbana, canon de minas, industria, impuesto de utilidades y déficit del presupuesto, correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Alfoz de Lloredo 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Jerónimo Ruiz.

## Ayuntamiento de Bareyo

Don Valentin Contreras Merino, Alcalde constitucional de Bareyo.

Hago saber: Que según lo acordado por esta corporación municipal en sesión de hoy la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año de 1902, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día diez y siete del co-

rriente mes de Noviembre, por término de una hora, empezando á las quince y concluyendo á las dieciseis, sin perjuicio de prorrogar el acto si se creyese necesario y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La cantidad que servirá de tipo en la subasta será la de cuatro mil trescientas siete pesetas y doce céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no bajando estas de veinte y cinco pesetas.

Las especies objeto del remate serán líquidos y carnes de todas clases y la sal común.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el dos por ciento del tipo de la subasta.

Bareyo 1.º de Noviembre de 1901.—Valentin Contreras.

## Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Aprobado por la Administración de Hacienda la facultad de la venta á la exclusiva para hacer efectivos el encabezamiento y recargos, durante el año natural de 1902, mediante arrendamiento de los derechos de las especies, vinos, aguardientes, licores, vinagre y aceite de todas clases y de las carnes frescas de vaca, se ha acordado que el día 17 del próximo mes de Noviembre á las dos de su tarde, tenga lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, el remate de las especies de consumos mencionadas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Igualmente se hace saber que el día 24 del mismo mes, á las dos de su tarde, se verificará el remate á venta libre de las especies, cereales, carnes frescas y saladas de cerda y jabón duro y blando, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su referencia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en los remates.

Hazas en Cesto 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Octavio de Hazas.

## Ayuntamiento de Escalante

Formados los repartimientos de



la contribución por riqueza rústica y pecuaria y por urbana de esta villa para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra ellos se produzcan.

Escalante á 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ezequiel Jado.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de lo provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el reparto de la contribución territorial formado para el próximo ejercicio de 1902, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gayetano Güemes.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

**DON MARCELINO DE LA TIJERA Y PORTILLA**, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que hallándose va-

cante la Secretaría de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en conformidad á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, se hace público, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivamontán al Mar 24 de Octubre de 1901.—Marcelino de la Tijera.

#### EDICTO

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provincial sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á uno y otro cargo presentarán las solicitudes debidamente justificadas, en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bareyo 30 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Marcelino Jor-ganes.

## Anuncios particulares

### MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

**Barco y Albizuri, Bilbao**

Precios económicos

Representante en Santander:

**Emiliano Galdós**

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Almacén de Carbones Minerales

## SE VENDE PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4

# IMPRENTA

DE LA

# Viuda de Atienza

**LOPE DE VEGA, NUM. 4**

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

**PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA**